



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP 1/2018) SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN 1255/2017, DE 21 DE ABRIL, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE, POR LA QUE SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA POR PERSONAS ADULTAS EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

D. Rafael Carbonell Peris
Presidente

D. José María de Ramón Bas
Vicepresidente

D. José Miguel Campo Rizo
D. Emilio Díaz Muñoz
D^a. Paula Guisande Boronat
D. Camilo Jené Perea
D. Eustaquio Macías Silva
D^a África Moreno Díaz
D. Juan José Nieto Romero
D. Jesús Núñez Velazquez
D. Javier Pérez-Castilla Álvarez
D. Enrique Ríos Martín
D. Ismael Sanz Labrador

D^a Rosa Figuerola Cruz
Secretaria

DICTAMEN 5/2018

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 11 de enero de 2018, a la que asisten las Sras. y Sres. Consejeros relacionados al margen, ha emitido, aprobándose por mayoría, el siguiente Dictamen sobre el:

“Proyecto de Orden de la Consejería de Educación e Investigación por la que se modifica la Orden 1255/2017, de 21 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establece la organización de las enseñanzas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por personas adultas en la Comunidad de Madrid”.



1. ANTECEDENTES

La presente orden tiene por objeto modificar la Orden 1255/2017, de 21 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establece la organización de las enseñanzas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria obligatoria por personas adultas en la Comunidad de Madrid.

Los antecedentes normativos se encuentran en el artículo 5 y capítulo IX del título I de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación(LOE), modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE), en la disposición derogatoria única a) del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, así como en la disposición adicional tercera del Decreto 48/2015, de 14 de mayo, del Consejo de Gobierno.

Así mismo, es de aplicación el artículo 2.5 del Real Decreto 562/2017, de 2 de junio, por el que se regulan las condiciones para la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato para los alumnos procedentes de la Formación Profesional Básica, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la LOMCE 8/2013, de 9 de diciembre.

Por otro lado, se considera la Orden 2222/2017 de 20 de junio, que establece el calendario escolar para el año académico 2017/2018.

La modificación tiene por finalidad actualizar la Orden 1255/2017 de 21 de abril, teniendo en cuenta el nuevo calendario y, por otro lado, adecuar a la nueva ordenación, las incorporaciones de los alumnos de Formación Profesional Básica a las enseñanzas de adultos, tanto en régimen presencial, semi-presencial o a distancia, como a las pruebas libres para la obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria (anexo III.a).

El Consejero de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificado por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de conformidad con el artículo 41.d de la ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, ha solicitado a este Consejo la emisión del correspondiente dictamen sobre el *Proyecto de Orden* de la Consejería de Educación e Investigación por la que se modifica la Orden 1255/2017, de 21 de abril, *de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establece la organización de las enseñanzas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por personas adultas en la Comunidad de Madrid.*



2. CONTENIDO

El presente proyecto de orden presenta una estructura que consta de las siguientes partes:

1) Preámbulo justificativo.

2) **Parte articulada**, que consta de un artículo único: *Modificación de la Orden 1255/2017, de 21 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establece la organización de las enseñanzas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por personas adultas en la Comunidad de Madrid.*

3) Disposiciones

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

3. OBSERVACIONES¹

I. OBSERVACIONES MATERIALES

1ª Observación:

- **Al Anexo III.a, en la nota (1) a pie de de página:**

Se sugiere la siguiente redacción:

“A efectos de la inscripción en las pruebas libres para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por personas mayores de dieciocho años, los aspirantes procedentes de la Formación Profesional Básica* deberán inscribirse en todos los ámbitos de los que se compone dicha prueba, sin que pueda aplicarse ninguna exención sustentada en módulos superados de la Formación Profesional Básica. **Así mismo**, deberán realizar y superar los exámenes de todos y cada uno de los tres ámbitos que la integran, como requisito para estar en condiciones de expedición del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.* **Los** aspirantes también podrán hacer uso, a efectos de inscripción en las pruebas, si así lo desean, de su trayectoria académica en la Educación Secundaria Obligatoria previa a sus estudios de Formación Profesional Básica. **Todo ello será de aplicación tanto para los**

¹ Las propuestas de adición aparecen en **negrita** y *cursiva* en el texto, y las de supresión se incorporan directamente a la redacción que se sugiere, advirtiéndolo al principio de cada observación con un asterisco (*).



aspirantes que hubieran completado **la Formación Profesional Básica** obteniendo el título correspondiente al ciclo formativo realizado, pero sin haber obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, como para **aquellos que no** hubieran completado el ciclo formativo de Formación Profesional Básica, con independencia del bloque al que pertenezcan los módulos que pudieran tener superados, incluidos **los** aspirantes que tengan superados todos los módulos asociados a bloques comunes.”

Justificación

Para mayor claridad y mejorar la comprensión del párrafo.

II. OBSERVACIONES ORTOGRÁFICAS, ERRATAS Y SUGERENCIAS DE MEJORA DE LA REDACCIÓN

1ª Observación. Al Preámbulo justificativo.

Al párrafo tercero. Se sugiere la siguiente redacción:

“Con carácter general, en los centros donde se imparten estas enseñanzas, la evaluación final ordinaria deberá estar concluida antes del 8 de junio de 2018. Una vez realizada la evaluación final ordinaria, el período comprendido hasta el 22 de junio de 2018* se destinará, según corresponda en cada caso, a actividades de apoyo, refuerzo, tutorización y realización de las pruebas extraordinarias de evaluación para alumnos con materias pendientes*, **las cuales** se podrán celebrar hasta el día 26 de junio, y a actividades de ampliación para alumnos sin ámbitos pendientes **de superación.**”

2ª Observación. Al párrafo sexto:

Se sugiere el uso de mayúsculas para referirse a la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la **Mejora de la Calidad Educativa** (LOMCE):

“Por otro lado, las condiciones de titulación de la Educación Secundaria Obligatoria para los alumnos procedentes de la Formación Profesional Básica, establecida en el artículo 2.5 del Real Decreto 562/2017, de 2 de junio, por el que se regulan las condiciones para la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la **Mejora** de la



Comunidad de Madrid

Calidad Educativa (**En adelante LOMCE**), han supuesto una modificación significativa de las condiciones de titulación que se regularon para estos alumnos en el reglamento original derivado de la **LOMCE** 8/2013, de 9 de diciembre.”

Justificación

Se sugiere que la primera mención a la normativa recoja el nombre completo y su versión reducida. Las siguientes veces que se mencione, podrá aparecer únicamente en su versión reducida por economía y para facilitar su lectura.

3ª Observación. Al párrafo noveno:

Se sugiere el uso de minúscula al referirse a la Ley de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

4ª Observación:

- Al Anexo III.a, en la nota (1) a pie de de página:

- Se sugiere la supresión de **negrita** en las palabras señaladas en el pie de página.

- “(1) Para la incorporación a las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por personas adultas de los alumnos procedentes de la Formación Profesional Básica “,(...)”

- Se sugiere el empleo de mayúsculas al hacer referencia a los **Programas de Cualificación Profesional Inicial** en la tabla.

Madrid, a 11 de enero de 2018

LA SECRETARIA

Vº Bº
EI PRESIDENTE

Rafael Carbonell Peris

Rosa Figuerola Cruz